Papel que dio el padre y banca

41

Proposicion a los señores del Cavildo Eclesiastico y gouierno secular desta noble y leal villa de Vergara de parte de su Colegio de la Compañia de Jesus para la paz y concordia que todos tienen y pretenden en las diferencias que an tenido sobre entierros Capillas y Ellenios.

Lo primero el punto de las Capillas que pretende la Comp.a aya de auer en su Iglesia es el que mas dificulta la composicion en los pleitos que estan mouidos. el entender que ade auer muchos vecinos desta noble villa que tienen capillas en dha Iglesia es sin genero de duda temor muy poco se nada fundado en lo que suplica a el cabildo segun el estado de los tiempos que son de la calidad que se conoce sin esperanza de que mejoren [illegible] por que se sabe que muy raro las podra tener por auer de dar cantidad considerable de cada vna dellas. y esto no viene en duda por ser materia en que los dhos señores podran formar juicio muy acertado y prudente a esta verdad. Y auiendo de [illegible] los señores del Cavildo pierden muy poco o casi nada. Amas de que no [illegible] tiene dha Capilla que no mande [illegible] a su Parrochia. y si deue alguna Capellania. la an de rezar los señores Sacerdotes. pues los de la Capilla Compañia no pueden seruir la por sus [illegible] [illegible]

La Compañia no quiere muchos entierros, ni ellos seran tantos como se piensa porque no seran admitidos sino pocos que no es su profesion amontonar entierros y en todos ade azer los oficios el Cavildo.

Los entierros y Capillas competen a la Comp.a por derecho y costumbre de toda ella y no se quita por eso que no aya de este Colegio de reconocer la voluntad y merced que los señores del Cavildo y villa se vieran en desistir del pleito, que ello es constante sera de suma estimacion y aprecio a la memoria viuira en la Comp.a eternamente. y seruiremos de la [illegible] nuevas obligaciones y reconocimiento y [illegible] al amor y communicacion que a auido desde que se fundo el Colegio.

Con esto vendra la Comp.a a poner los Ellenios cosa que aunque cargosa y de gasto de quatrocientos ducados al año, es de grande seruicio desta villa y [illegible] de [illegible] de que se siguiera la buena crianza de sus hijos y grande emolumento abundaria por lo que con accion de los Ebidianos entra en ella pues monta mas de doze mil ducados para el bien de la Republica y particulares.

Y si se compara lo que da la V.a Cavildo y lo que ofrece la Compañia [illegible] porque el enterrar y tomar alguna Capilla a [illegible] [illegible] y sera quotidiana auer de [illegible] los maestros que [illegible] con el gasto referido segun corren los tiempos por venderse todas las cosas a precio muy subido como el [illegible] cada vecino desta villa [illegible] [illegible] es de acarreo y no tiene el Colegio [illegible] [illegible] [illegible]

Letra Cualquiera del gouierno de sus particulares, dispongan los Cabildos
de los Repartimientos y socorros necesarios para la obra de dicha
Yglesia Entero de la suma que se quiere señalar al presente, Quanda semejan
tes pedimentos se hazen por Ora, Para Guerra otra y cuentas, que
suelen ser de algunos años, y que a estos, no seria los Vezinos de dicha
villa pedir socorro Asi quieren proseguir como Cabalgado dicha, porque esta
Contribucion Ade durar, treinta y quarenta años? Aun mas que se nos acaba
ra la yglesia dentro de seis o ocho.

En esta consideracion se busca por otro acuerdo que el Colegio haga
Yglesia grande Como quiere y donde mejor le parezca, y no que la villa
tome sobre si una carga tan pesada que no pueda mejorar, Con esto se quitan
quexas de Vezinos de Varios pareceres de gentes de que Abunda en las com
unidades grandes, porque el Colegio quiera hacer acomodo la Yglesia
Vieja villa se pueda hacer (Mas corriendo el tiempo) que no conbiene
hacer la de aquel modo, y que sera dar Ocasion a algunos pleitos que el cole
gio juzgara ofrecerse. y en este hacer de auer Encuentros y diferencias
y Notese que alos principios duran los pleitos que se pueden hacer La Yglesia
en Vezinos mas Ricos y quando estan acabados ya no tengo por el mismo genero
acaban ni ason tan tremendos. lo qual sucede comunmente.

Supuesto todo esto por Cuidente Villano, digo que parece que conbiene, ai, que
sea de seruicio de los Señores del gouierno, Caualleros, de Regimiento desta Villa y del
Cauildo encargarles entrar en Libres los entierros en Capillas y sepulturas de Mas
Ligion Mendicante fuera deste Colegio aunque los dichos Religiosos que quisieren
enterrar se en esta Yglesia y Elegir Capillas en ella, Estando Las Competente m
Conque los Señores del Cauildo ayan los oficios tanto Solos Su Asistencia y
Acostumbrado Conforme La calidad de la Sepultura que se enterrare demas della quar
ta funeral que de derecho les Compete. Y que el Colegio y La Compañia aya
de tener efectos de dicha Villa este obligada dar Cada alguna.
por el sustento de los Maestros. ——

Y para que estos efectos parezcan de Sean perpetuos y que no se puedan quitar en
tiempo Alguno se ponga condicion en el Concierto y Concesion que en cuanto y
la Compañia y el Colegio quitare los efectos, Buelban las cosas al estado q.
al presente tienen. y para La Villa defenderse en que no aya entierros ni en
Capillas en esta Yglesia. de suerte que se de por ninguno este Concierto
y que para mayor firmeza y Calidacion del el Illustrisimo Señor Don
Don Pedro de Zevallos Obispo desta Diocesi lo confirme y de su licencia
del Cauildo, del Consejo por la Villa, y del Padre General de parte della
Compañia. y confirme y mande Guardar perpetuamente este Concierto en todas
y Cada una de sus Clausulas